

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 05 de Septiembre de 2018

En sesión pública, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió seis Recursos de revisión y cuatro Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, correspondientes a resultados de elecciones municipales.

El Recurso de revisión **TEEG-REV-84/2018**, lo promovió el Partido Acción Nacional (PAN), en contra de los resultados del escrutinio y cómputo municipal y la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato.

La Magistrada y los Magistrados Electorales resolvieron confirmar esta elección, en razón de que no se demostró el presunto rebase en el tope de gastos de campaña por parte de Genaro Martín Zúñiga Soto, entonces candidato a la Presidencia Municipal del referido municipio postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, pues de los dictámenes aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato (IEEG), se advirtió que el tope de gastos para la elección ascendió a la cantidad de 850 mil 637.03 pesos, y la suma de los gastos de campaña reportados por dicho candidato, más los gastos que se determinaron como no reportados, ascendió a 33 mil 841.71 pesos, por lo que la proporción de gastos ejercidos respecto del tope antes señalado, fue únicamente del 3.98%.



El Recurso de revisión **TEEG-REV-142/2018**, lo presentó el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en contra del acuerdo emitido por el Consejo Distrital Electoral XI del IEEG, con cabecera en Irapuato, dentro del Procedimiento especial sancionador número 06/2018-PES-CDXI, por el que se desechó su denuncia al calificarse como frívola.

El Pleno del tribunal revocó el desechamiento citado, por la falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable, al no advertir que los hechos denunciados tenían racionalmente la posibilidad de ser constitutivos de infracciones en materia electoral, pues giran en torno a evidenciar una supuesta difusión de propaganda calumniosa.

El Recurso de revisión **TEEG-REV-81/2018**, lo interpuso Alfredo Saavedra, entonces candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, en contra del resultado del contenido en las actas de cómputo municipal en la elección al Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato; su pretensión era obtener la nulidad de



esta elección, refiriendo que estuvo plagada de actos ilegales, violentando los principios de equidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La Magistrada y los Magistrados Electorales concluyeron confirmar los resultados de la misma, al considerar como improcedente las pretensiones del justiciable, pues las violaciones alegadas, no se acreditaron.

El Recurso de revisión **TEEG-REV-98/2018**, lo promovió el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en contra de actos previos a la jornada electoral, actos de la autoridad electoral, la declaración de validez de la elección y el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato.

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral determinó confirmar esta elección al considera improcedentes los argumentos de la parte quejosa, en atención a que no fueron demostrados los agravios manifestados, pues no se acreditaron los elementos constitutivos de la causal de nulidad referente a que se hubiera ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores a favor del PAN, respecto de las casillas 2937 E1 y 2946 B, por tanto, prevaleció la votación emitida en éstas.



El Recurso de revisión **TEEG-REV-121/2018** y su acumulado **TEEG-JPDC-107/2018**, fueron presentados por MORENA; y por el ciudadano Juan José Balver Reyes, candidato a Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, por la coalición "Juntos Haremos Historia", respectivamente, en contra de los resultados de la elección del Ayuntamiento referido, argumentando irregularidades que consistieron principalmente en que, en algunas casillas no existió acta final de escrutinio y cómputo y que

las que se tenían, no contenían datos que otorgaran certeza sobre el resultado, así como error en la computación de los votos recibidos, entre otras.

La Magistrada y los Magistrados Electorales concluyeron confirmar los actos reclamados, pues los inconformes no probaron los extremos de sus pretensiones, al no acreditar que en las 46 casillas que impugnaron, se actualizaron las causales de nulidad, así como que las irregularidades que adujeron no resultaron graves ni determinantes para el resultado de la elección.

El Recurso de revisión **TEEG-REV-138/2018** y sus acumulados **TEEG-JPDC-130/2018** y **TEEG-JPDC-131/2018**, lo promovió el partido político MORENA y la ciudadana Irma Leticia González Sánchez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, por la coalición "Juntos Haremos Historia", respectivamente.



Los actores impugnaron la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento del municipio mencionado, así como el otorgamiento de constancia de mayoría y de asignación de regidores y la declaración de validez de la elección.

El Pleno del Tribunal confirmó la elección del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, al declarar la mayoría de los agravios expuestos como infundados entre los que destacan: negativa de recuento de votos, así como errores en el conteo de la sesión especial de cómputo; también la causal de nulidad de la votación recibida en casilla por haberse impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes; violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; la afirmación de que en algunas casillas se permitió votar a ciudadanos no inscritos en la lista nominal o sin credencial de elector, al no presentar elementos de prueba con los cuales se pudiera acreditar tal aseveración; además, la irregularidad referente a la presunta instalación de casillas en lugar distinto al autorizado y publicado en el encarte, se consideró inatendible, puesto que el planteamiento vertido no permitió tener claridad de la queja al ser impreciso.



El Recurso de revisión **TEEG-REV-99/2018** y su acumulado **TEEG-JPDC-108/2018**, fue interpuesto el primero, por MORENA; y el segundo, por Rosa María Rodríguez Lorenzana, otrora candidata a segunda regidora propietaria para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, por dicho partido político.

Ambos medios de impugnación se interpusieron en contra del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento referido; la expedición de las constancias de mayoría y de asignación de regidurías, así como de la declaración de validez de la elección.

El Pleno de este órgano jurisdiccional resolvió confirmar la elección, puesto que si bien, se mencionaron como impugnadas las casillas 2629 E1, 2639 E1, 2640 B-2, 2909 C2 y 3631 CI, de éstas se obtuvo informe de la autoridad electoral local de que no existieron, por lo que no fue posible su análisis; además, la casilla 2919 B, se identificó perteneciente a diverso municipio, por lo que tampoco se analizó; de igual forma, no fue materia de estudio la casilla 2624 C al no identificar cuál de las casillas contiguas se pretendía impugnar; asimismo, se alegó que en la totalidad de las casillas existieron irregularidades,

sin precisar en qué consistieron éstas, por lo que el agravio se declaró inoperante.

Destacó también el argumento de que en 26 casillas no se encontraron en el Consejo Municipal las actas de la jornada electoral, por lo que se solicitó la nulidad, empero, el agravio resultó infundado respecto de 24 casillas de las impugnadas por esta causa, pues la autoridad administrativa electoral hizo llegar a la Ponencia instructora las actas de jornada electoral que se dijo no existían; de las 2 casillas restantes no se lograron recabar las actas en cita, mas sí la documentación electoral que dio certeza de su instalación y funcionamiento hasta su clausura con recepción de votación, por lo que el agravio se declaró inoperante.

Finalmente, los actores demandaron también nulidad de diversas casillas porque a su decir, se ejerció presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, ante incidencias que mencionaron como presencia de elementos de seguridad pública del municipio en casillas, así como que empleados municipales hicieron proselitismo al interior de ciertas casillas. Estas irregularidades denunciadas no se advirtieron como acreditadas ante la insuficiencia probatoria, por lo que se calificaron infundadas.

